



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. **Impugnación de Paternidad**
Demandante. **Jaime Alejandro Neusa Niño**
Demandada. **Angie Catherine Csallas Vera**
Radicación. **2021-00006-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13.

Puerto Rico Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la presente demanda se subsano reuniendo así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada por el señor JAIME ALEJANDRO NEUSA NIÑO, a través de abogado, en contra de la señora ANGIE CATHERINE CASALLAS VERA representante legal de la niña IVANNA FRANCHESCA NEUSA CASALLAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada señora ANGIE CATHERINE CASALLAS VERA representante legal de la niña IVANNA FRANCHESCA NEUSA CASALLAS y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que conteste por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Decrétese la práctica de la prueba de ADN al señor JAIME ALEJANDRO NEUSA NIÑO, a la demandada señora ANGIE CATHERINE CASALLAS VERA y a la niña IVANNA FRANCHESCA NEUSA CASALLAS.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: Librese la respectiva comunicación de conformidad con el art. 291– 292 del C. G. P.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ para que represente al señor JAIME ALEJANDRO NEUSA NIÑO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

Despachos Judiciales - Carrera 5 No 4-07 B/ El Comercio
E-mail: jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

GUILLERMO HERRERA PEREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54175aeda59565ffc5be82474c0f858959eb5fc202cdeea573259defbaa8b5ad**

Documento generado en 18/01/2021 01:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>